



Ciudad de México, a

21 DIC 2020

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **15 de marzo de 1991**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **No. DZF-202/91**, respecto de una superficie de **10,892.01 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como El Chaparrito, en laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, exclusivamente para **planta general de carga, puente de carga, muro de contención, oficina y zona de acción destinadas a la explotación de sal marina**; con una vigencia de **05 años**, cuyo vencimiento será precisamente el día **14 de marzo de 1996**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa número consecutivo de control **027/01**, de fecha **1º de octubre de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, misma que se llevó a cabo en fecha 29 de octubre de 2001, tal como se desprende del acta entrega del Título de Prorroga de Concesión No. DZF-202/91, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, documental que obra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, por lo que la vigencia empezó a correr a partir del **30 de octubre de 2001**.

TERCERO.- Mediante resolución administrativa número consecutivo de control **1382/08**, de fecha **22 de septiembre de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

CUARTO.- Mediante resolución administrativa número consecutivo de control **364/14**, de fecha **26 de marzo de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, misma que se llevó a cabo en fecha 23 de mayo de 2014, tal como se desprende del acta notificación de la resolución No. 364/14, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, documental que obra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, por lo que la vigencia empezó a correr a partir del **24 de mayo de 2014**.





QUINTO.- En fecha **08 de abril de 2019**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, presentada por la C. Felipa de Jesús Quiñones Márquez en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**; y

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

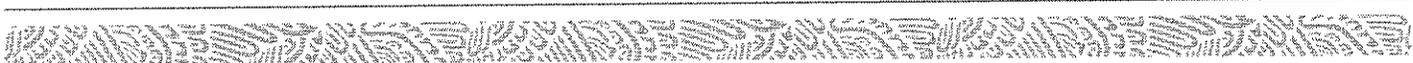
Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;





IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.





Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, el día **08 de abril de 2019**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-202/91**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. Felipa de Jesús Quiñones Márquez en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión **No. DZF-202/91**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que la interesada, presentó copia de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Baja California Sur, que a continuación se señalan: número **73192**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **1er. Bimestre de 2015**, número **73193**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **2o. Bimestre de 2015**, número **73194**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **3er. Bimestre de 2015**, número **73195**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **4o. Bimestre de 2015**, número **73196**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **5o. Bimestre de 2015**, número **73197**, de fecha 13 de marzo de 2015, que acredita el pago por el **6o. Bimestre de 2015**, número **2272257**, de fecha 21 de abril de 2016, que acredita el pago por el año **2016**, número **6156906**, de fecha 03 de febrero de 2017, que acredita el pago por el año **2017**, número **13706453**, de fecha 19 de febrero de 2018, que acredita el pago del año **2018**, número **14501173**, de fecha 31 de enero de 2019, que acredita el pago por el año **2019**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.





- V. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,614.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **08 de abril de 2019**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, por un plazo de **05 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **25 de mayo de 2019**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-202/91** por un plazo de **cinco años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **25 de mayo de 2019**, a favor de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **10,892.01 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, localizada en el lugar conocido como El Chaparrito, en laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, exclusivamente para **planta general de carga, puente de carga, muro de contención, oficina y zona de acción destinadas a la explotación de sal marina**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.





EXPEDIENTE: 53/2454
C.A.: 16.275.714.1.2-251/1997
BITÁCORA: 09/KV-0142/06/19

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. DZF-202/91**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. Felipa de Jesús Quiñones Márquez en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Lorena Dynora Maldonado Ochoa, Karen Edith González Quiñones y Alma Gladys Ceballos Joya, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Baja California, Colonia Centro, Guerrero Negro, C.P. 23940, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur**; teléfono: 615 1575131 extensión 1405, correo electrónico juridico@essa.com.mx, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIOL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

C.c.p. Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- Para su conocimiento.

SYBV/GMT

